



DISCRIMINACIÓN

Y COMUNIDAD GITANA

**Escrito TSJ
de Andalucía**



Ahijones, s/n
28018 Madrid

Telf. 914 220 960
Fax. 914 220 961
Móv. 615 227 625

www.gitanos.org
fsg@gitanos.org

EXCMO. SR,

[REDACTED] en nombre y representación de la Fundación Secretariado Gitano (en adelante FSG), con CIF.- G-83117374, consignando como domicilio a efectos de notificaciones el de la sede social de la FSG sito en Calle Ahijones, s/n de Madrid (28018), ante V.E. comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que en el día 13 de noviembre de 2004 estaba prevista la celebración de un pleno en el que se discutiría la moción de censura presentada por la oposición contra el Alcalde de Cogollos de Vega [REDACTED]

Que ese mismo día se concentraron ante las puertas del Ayuntamiento unos 300 manifestantes, muchos de ellos de etnia gitana, que apoyaban al Alcalde e increpaban a la oposición.

Que los ediles de la oposición manifestaron sentirse coaccionados y no pudieron acceder al Ayuntamiento, por lo que el Pleno se celebró en su ausencia, sin que pudiera prosperar la moción de censura



Que en los días comprendidos entre el 10 y el 14 de abril de 2006 aparecieron, en las principales calles de Cogollos Vega, unas octavillas anónimas, motivo por el cual este escrito no se dirige como acusación particular ante una persona o personas concretas, como presuntos responsables de un delito de discriminación.

Que en dichas octavillas se critica el apoyo popular al Alcalde, al que llaman *Rey de los Gitanos* acusando abiertamente a los miembros de esta comunidad de robar, vender droga, y no respetar la convivencia con los vecinos (se adjunta copia como documento número 1).

Que la FSG considera que estas actuaciones constituyen una práctica de carácter discriminatorio prohibida por el artículo 510 del Código Penal español, así como por la Directiva 2000/43 de la Comisión Europea, *relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas independientemente de su origen racial o étnico*, plenamente vigente en nuestro ordenamiento jurídico a través de la ley 62/2003.

Por todo lo expuesto,

A V.E. SOLICITO que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y adopte cuantas medidas sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las actuaciones a que haya lugar conforme a Derecho.

OTROSÍ SOLICITO: Que se tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos.

Madrid, a 14 de junio de 2006



**-EXCMO. SEÑOR FISCAL JEFE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCÍA-**



DISCRIMINACIÓN

Y COMUNIDAD GITANA

Respuesta Fiscalía



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Granada
Diligencias de Investigación Penal 112/06

DECRETO

Ilmo. Sr. Fiscal [Redacted]
Granada, a 17 de noviembre de 2006

ANTECEDENTES.

El día 19 de junio de 2006 se recibió en esta Fiscalía escrito presentado por la **Fundación Secretariado Gitano** por el que se denunciaba la aparición los días 10 y 14 de abril de 2006 en las principales calles de Cogollos Vega, Granada, de octavillas sin firma en las que se calificaba al alcalde como "Santo Rey de los Gitanos" y a estos como ladrones, vendedores de droga y no respetar la convivencia con los vecinos, hechos que califica como un delito del artículo 510 del Código Penal.

El día 21 de julio se recibe informe elaborado por la Guardia Civil sobre la presunta autoría de las mencionadas octavillas, concluyendo, entre otros extremos, que no se ha podido pese a las gestiones realizadas determinar quien haya sido su autor.

VALORACIÓN.

Coincide el Ministerio Fiscal con la **Fundación Secretariado Gitano** en que los hechos descritos son susceptibles de integrar el delito del artículo 510 del Código Penal ya que del texto del panfleto se deduce la intención de provocar a la discriminación atribuyendo a un colectivo conductas antisociales por el mero hecho de ser gitano, número primero del artículo, o difunde, por la misma razón, informaciones injuriosas sobre una etnia, número segundo. Pero lo cierto es que no se ha podido determinar quien sea el autor de las referidas octavillas pese a las investigaciones realizadas, por lo que debe dictarse la siguiente



Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Granada
Diligencias de Investigación Penal 112/06

RESOLUCIÓN.

Procede el **ARCHIVO** de las presentes Diligencias de Investigación Penal a tenor de lo dispuesto en el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 5 del Estatuto Orgánico del Poder Judicial.

Notifíquese al denunciante el presente Decreto y hágasele saber la posibilidad que tiene de reproducir la presente denuncia ante el órgano judicial competente.

Lo mando y firma S.I.

CONFORME



Excmo. Fiscal Jefe de la Fiscalía del T.S.J.A



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA